

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00147-00  
Demandantes: EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN  
Demandados: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL SARAVITA LIMITADA -  
COOTRASARAVITA LTDA  
Proceso: Verbal – Impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios

Procede el Despacho a realizar estudio de la presente demanda Verbal, estableciéndose que esta adolece de las siguientes falencias que deben ser previamente subsanadas:

1. **De la demanda**: En atención al inciso 4, artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 ordena que

***“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”***

(negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo cual, una vez examinada la demanda, no se encuentra acreditado el agotamiento de esta premisa legal, por lo que desde ya ha de decirse que la demanda se devolverá para que se dé cumplimiento a dicha preceptiva.

2. **Del poder**: Respecto del poder conferido por el señor EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN, es de indicarse que el inciso 2 del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020 establece que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”* Luego entonces, al no estar cumplido dicho presupuesto legal, la togada actora debe señalar en el poder mencionado su correo electrónico en los términos de la norma citada.

3. **De las direcciones de notificación a la demandada:** Se debe informar la forma de cómo se obtuvo, allegándose las evidencias correspondientes conforme ordena el inciso 2, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Que al literal reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*
4. **De la medida preventiva:** el inciso 2 del artículo 382 del C.G.P. establece que *“En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud...”*, de lo que se concluye de esta premisa legal que no es posible acceder a suspensión provisional de los efectos del acto impugnado porque en la demanda, No se expone de manera clara, la razón por la que se considera que el acto viola el reglamento o los estatutos.
5. **Las pretensiones de la demanda.**
  - Debe revisarse la pertinencia de la pretensión segunda en relación con el objeto del proceso. Para el efecto, debe atenderse el artículo 382 del CGP.
  - Debe complementarse la pretensión tercera especificándose en donde se pretende que se realice el registro pretendido.
  - Debe exponer claramente el concepto de violación del acto que impugna. En la demanda se exponen diferentes razones en diferentes acápite.
6. **Hechos de la demanda.** Debe explicarse clara y separadamente cada uno de los hechos de la demanda.  
Cada hecho debe hacer alusión a una situación fáctica particular, evitando la mixtura de diferentes acontecimientos en cada hecho que se expone.
7. **Prueba** de la existencia y representación legal del demandado y de la calidad en la que intervendrá el demandante (artículo 84 y 85 CGP)

Presentación de la subsanación de demanda. Por todo lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la presente demanda declarativa, en observancia de lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P.. por tanto, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el juzgado ordenará a la parte accionante que la subsanación se presente debidamente integrada en un solo escrito, dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se reconocerá personería a la abogada ANGIE LIZETH MURILLO CÁCERES, para que represente los intereses del demandante de conformidad al poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Verbal – Impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios, promovida por EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN a través de abogada contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL SARAVITA LIMITADA - COOTRASARAVITA LTDA., para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane la demanda en escrito debidamente integrado las falencias señaladas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ANGIE LIZETH MURILLO CÁCERES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.100'968.546 y T.P. N° 331.188 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante conforme al poder a ella conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212379a9a02651e7201d9e50b702ff6f055a8fbc3d273605361481bde94194d6**

Documento generado en 11/01/2022 05:29:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>